

VISTOS:

El Informe N° 010-2020-SUNASS-OAF-URH, del responsable de la Unidad de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, el personal a que se refieren los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo, no siendo necesario, por tanto, para su contratación la realización de un concurso, siempre que la plaza a ocupar esté contenida en el CAP Provisional o Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) según sea el caso.

Que, por Resolución de Presidencia N° 014-2019-SUNASS-PE se aprobó el Reordenamiento del CAP Provisional¹ de la SUNASS, el cual contempla los cargos de Asesor 2 de la Gerencia General, clasificados como empleado de confianza, encontrándose dos de ellos vacantes, siendo necesario cubrirlos.

Que, a través del informe de vistos, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas, señala que el señor Marco Antonio Mena Miranda y la señorita Pamela Ivette Ramírez Velásquez cumplen con el perfil exigido en el clasificador de cargos para desempeñar el cargo de Asesor 2 de la Gerencia General de la SUNASS; precisando que corresponde su designación bajo régimen laboral especial establecido en el Decreto Legislativo N° 1057.

Que, a fin de cubrir los dos cargos de Asesor 2 de la Gerencia General de la SUNASS, se ha considerado conveniente la contratación de profesionales bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, para lo cual, conforme a lo manifestado, no se requiere la realización de un concurso público.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios públicos en cargos de confianza, distintos a los comprendidos en su artículo 1, se efectúa mediante resolución del respectivo titular de la entidad.

En uso de la facultad conferida en la Ley N° 27594, el inciso g) del artículo 56 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM y el inciso h) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNASS, aprobado por Decreto Supremo N° 145-2019-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al señor MARCO ANTONIO MENA MIRANDA y a la señorita PAMELA IVETTE RAMÍREZ VELÁSQUEZ, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, en los cargos de Asesor 2 de la Gerencia General de la SUNASS.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en

el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

¹ Aprobado por Resolución Ministerial N° 054-2018-PCM.

1853557-1

Aprueban costo máximo de la actividad unitaria “traslado de personal” para determinar precios de 7 servicios colaterales que SEDAPAL S.A. brinda a sus usuarios

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 008-2020-SUNASS-CD

EXP.: 012-2018-SUNASS-GRT-FT

Lima, 7 de febrero de 2020

VISTO:

El Memorandum N° 031-2020-SUNASS-DRT emitido por la Dirección de Regulación Tarifaria que presenta la propuesta de costo máximo de la actividad unitaria “traslado de personal” para la determinación de precios de 7 servicios colaterales que SEDAPAL S.A.¹ (en adelante, SEDAPAL) presta a sus usuarios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 017-2019-SUNASS-GRT se admitió a trámite la solicitud de SEDAPAL para la aprobación del costo máximo de la actividad unitaria “traslado de personal” para determinar los precios de 7 servicios colaterales que SEDAPAL brinda a sus usuarios.

Que, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas², se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba el costo máximo de la actividad unitaria “traslado de personal” para la determinación de precios de los servicios colaterales que SEDAPAL brinda a sus usuarios y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el 10 de enero de 2020.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Informe N° 006-2020-SUNASS-DRT-ESP.

Que, sobre la base del referido informe corresponde aprobar el costo máximo de la actividad unitaria “traslado de personal” para determinar los precios de 7 servicios colaterales que SEDAPAL brinda a sus usuarios.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Oficina

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 30 de enero de 2020.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar el costo máximo de la actividad unitaria "traslado de personal" para determinar los precios de 7 servicios colaterales que SEDAPAL S.A. brinda a sus usuarios, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- El costo máximo antes aprobado se aplicará a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 3°.- La presente resolución, su anexo y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El Informe N° 006-2020-SUNASS-DRT-ESP se publicará en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

ANEXO

COSTO MÁXIMO DE LA ACTIVIDAD UNITARIA "TRASLADO DE PERSONAL" PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE 7 SERVICIOS COLATERALES QUE SEDAPAL S.A. BRINDA A SUS USUARIOS

El costo de la actividad unitaria "traslado de personal" está expresado en soles (S/), no incluye IGV y se aplicará para la determinación de precios de los siguientes servicios colaterales:

- (i) Instalación de conexiones domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado.
- (ii) Reubicación de conexiones.
- (iii) Ampliación de conexiones
- (iv) Reubicación de cajas
- (v) Cierre de conexión
- (vi) Reapertura de conexión
- (vii) Retiro de conexión

Actividad	Unidad	Especificaciones	Monto
Traslado de personal	Unidad	Personal y Herramientas (por traslado)	11.95

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DEL COSTO MÁXIMO DE LA ACTIVIDAD UNITARIA "TRASLADO DE PERSONAL" PARA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE 7 SERVICIOS COLATERALES QUE SEDAPAL S.A. BRINDA A SUS USUARIOS

El Informe N° 006-2020-SUNASS-DRT elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene la evaluación del costo máximo de la actividad "traslado de personal" para la determinación de precios de 7 servicios colaterales que SEDAPAL S.A. brinda a sus usuarios. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332³, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁴, la SUNASS es competente para establecer los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar el precio

de los servicios colaterales que aplicarán las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

El artículo 76 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, la Ley Marco), señala que corresponde a la SUNASS establecer los procedimientos para la determinación de los precios que deben cobrarse por la prestación de los servicios colaterales que, por su naturaleza, sólo pueden ser realizados por los prestadores de los servicios de saneamiento del ámbito urbano.

¹ Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima S.A.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

³ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.

1853556-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Gerentes de Empresas Prestadoras de los Servicios de Saneamiento incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 002-2020-OTASS/CD

Lima, 5 de febrero de 2020

VISTO:

El Memorandum N° 050-2020-OTASS-GG de fecha 04 de febrero de 2020, de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el ente rector;

Que, el sub numeral i) del numeral 3 del inciso 101.1, del artículo 101 del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1357, y el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 011-2020, con relación a la responsabilidad y administración de los servicios durante el Régimen de Apoyo Transitorio, señala que el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, está facultado para contratar gerentes bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), hasta un máximo de cinco (05) personas que tendrán la calidad de personal de confianza;

Que, conforme lo establecido en el inciso 101.4, del artículo 101 del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por el Decreto de Urgencia N° 011-2020, los

INFORME N° 006-2020-SUNASS-DRT-ESP

Para: Miguel LAYSECA GARCÍA
Gerente (e) de la Dirección de Regulación Tarifaria

De: Pablo PERRY LAVADO
Supervisor I

Alfredo CAVERO CÁRDENAS
Especialista Legal

Asunto: Inclusión de la actividad "Traslado de personal" en el precio de los servicios colaterales a ser aplicados por Sedapal S.A.

Fecha: 27 de enero de 2020

I. **OBJETIVO**

1. Evaluar la solicitud presentada por SEDAPAL S.A. (en adelante **Sedapal**) respecto a la inclusión de la actividad "traslado de personal" en la determinación del precio de servicios colaterales que les son aplicables.

II. **ANTECEDENTES**

2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-SUNASS-CD (en adelante, **Resolución 022**)¹ se aprobaron las metas de gestión, fórmula tarifaria y estructuras tarifarias en el quinquenio regulatorio 2015-2020, para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda SEDAPAL S.A.
3. A través de la Carta N°579-2019-GG del 29 de abril del 2019, **Sedapal** solicita la aprobación de la actividad "traslado de personal" para la determinación de precios de servicios colaterales.
4. Con Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria 017-2019-SUNASS-GRT, se admite a trámite la solicitud presentada por SEDAPAL S.A. de aprobación de la actividad traslado de personal.
5. Por medio del Oficio N°007-2019-SUNASS-DRT del 2 de setiembre del 2019, la Dirección de Regulación Tarifaria de la SUNASS solicita información sobre la estructura de costos de la actividad "traslado de personal" con los respectivos sustentos.
6. A través de la Carta N° 1392-2019-GG, de fecha 18 de setiembre del 2019, **Sedapal** remite información física y digital solicitada.
7. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2019-SUNASS-CD se dispuso la publicación en el diario oficial *El Peruano* del proyecto de resolución que establecería el costo máximo de la actividad unitaria "traslado de personal" para la determinación de precios de los servicios colaterales que **SEDAPAL S.A.** brinda a sus usuarios.
8. Mediante Carta N° 029-2020-GG², **Sedapal** presenta comentarios al proyecto de resolución.

¹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de junio de 2015.

² Recibida por Sunass el 9 de enero de 2020.

III. ANÁLISIS

9. La Resolución 022 aprobó entre otros, los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales.
10. El Anexo N° 5 la Resolución 022, especifica los costos máximos de las unidades de medida que componen los servicios colaterales para Sedapal. En este sentido, la actividad "traslado de personal" no se encuentra definida en la lista que compone el referido anexo.
11. Cabe mencionar que los servicios colaterales asociados a la Instalación de conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado, reubicación de conexiones, ampliación de conexiones, reubicación de cajas, cierre de conexión, reapertura de conexión y retiro de conexión, requieren para su ejecución el traslado de personal y maquinaria necesario.
12. Por tales motivos, resulta necesario incluir dentro la lista de costos máximos de las unidades de medida que componen los servicios colaterales de Sedapal la actividad "traslado de personal", toda vez que representa un costo que debe recuperar la empresa.
13. Del análisis de la información obtenida Dirección de Regulación Tarifaria, los costos de la actividad "traslado de personal" están definidos de acuerdo a la siguiente estructura:

Estructura de Costo						
ACTIVIDAD		Traslado de Personal				
UNIDAD		Traslado				
ESPECIFICACIONES		Personal y herramientas				
RENDIMIENTO		19 traslados /día				
		Rendimiento :	19	Traslados/día		
Rubros	Unidad	Costo Unitario		Cantidad Por Traslado		Costo Por Traslado en Soles
		Formula	Costo (Soles)	Formula	Cantidad (Horas)	
	A		B		C	D = B * C
Equipos						
- Camioneta Pick Up 4x2 p/5 pasajeros	Hora Maquina	(1,956/(8*25))	9.78	(8 / 19)	0.42	4.11
Mano de Obra						
- Operador - Chofer	Hora Hombre	(2000/(8*25))	10	(8 / 19)	0.42	4.20
Otros						
- Combustible	Por Traslado	El Litro	1.225	15000/7500	2	2.45
- Llantas	Por Traslado	s/ x Llanta	300	4*15/50,000	0.0012	0.36
- Mantenimiento	Por Traslado	s/ x Servicio	400	15/7500	0.0020	0.80
- Seguros	Por Traslado	s/. x Año	180	1/(12*25*19)	0.00017	0.03
Costo de la actividad unitaria						11.95

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres (2018 – 2027)"
"Año de la Universalización de la Salud"

Determinación de los costos unitarios

Datos referenciales:		
Alquiler de vehículo	1,955.85	soles / mes
Operador del Vehículo	2,000.30	Soles / mes
Combustible y mantenimiento	2,132.44	Soles / mes
Combustible (GLP)	1.26	Soles / Litro
Rendimiento del Combustible	7.50	Km / Litro
Mantenimiento (Costo)	400.00	por servicio
Mantenimiento (Usos)	7,500.00	Km / Servicio
Estimado de costos de llantas	300.00	Soles/unidad
Cambio de llantas (4 und)	50,000.00	Km.
Días laborados por mes	25.00	días
Distancia promedio	15.00	km
Velocidad promedio	35.00	Km/h
Tiempo por traslado	26.00	minutos
Traslados por día	19.00	Traslados / día
Total de Traslados por mes	475.00	Traslados / mes
Seguros SOAT	180.00	Soles/año

Fuente: Sedapal/ Dirección de Regulación Tarifaria

14. De esta manera el costo unitario (máximo) por traslado es de 11.95 soles, sin incluir IGV.

IV. COMENTARIOS ESCRITOS PRESENTADOS POR SEDAPAL A TRAVÉS DE LA CARTA N° 029-2020-GG

Comentarios de SEDAPAL	Respuesta de SUNASS
<p>1. Mediante Carta 029-2020-GG³, SEDAPAL presentó comentarios sobre el proyecto de resolución que establecería la actividad "traslado de personal" para la determinación de precios de los servicios colaterales que SEDAPAL brinda a sus usuarios, adjuntando para ello el Informe N° 003-2020-ER.</p> <p>2. En los numerales 2.1 y 2.2 del referido informe se indica que mediante el Memorando N° 521-2019-ER, el Equipo de Regulación de Sedapal solicitó los comentarios de su Equipo de Planeamiento Operativo y Financiero (EPOF) acerca del proyecto de resolución, publicado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2019-SUNASS-CD, indicando expresamente que mediante Memorando N° 304-2019-EPOF:</p> <p><i>"(...) el EPOF precisó que las consideraciones técnicas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo 045-2019-SUNASS-CD resultan concordantes con la propuesta contenida en el Informe N° 015-2019-EPOF y con la información remitida con la Carta N° 1342-2019-GG (...)"</i></p>	<p>1. Conforme con a los artículos 29 y 30 del Reglamento General de Tarifas, la EPS y los interesados pueden presentar comentarios con respecto al proyecto publicado, a fin de ser evaluados por la Gerencia de Regulación Tarifaria (actualmente Dirección de Regulación Tarifaria), teniendo que podrán presentarse comentarios por cualquier medio, dentro de los plazos establecidos en el referido reglamento.</p> <p>2. Habiendo señalado ello, de lo que se advierte de los numerales 2.1 y 2.2 del Informe N° 003-2020-ER, la EPS se encuentra conforme con el proyecto aprobado con la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2019-SUNASS-CD toda vez que indica:</p> <p><i>"(...) el EPOF precisó que las consideraciones técnicas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo 045-2019-SUNASS-CD resultan concordantes con la propuesta contenida en el Informe N° 015-2019-EPOF y con la información remitida con la Carta N° 1342-2019-GG (...)"</i></p>

³ Recibido por la Sunass el 9 de enero de 2020

- | | |
|---|--|
| <p>3. Asimismo, en los numerales 3.1.2 y 3.1.3 del indicado informe se menciona que en el PMO que Sedapal presentó en julio del año 2014 que sirvió de insumo para la elaboración del actual Estudio Tarifario, el cual se encuentra colgado en el portal institucional de la Sunass, se advierte la propuesta de actualización de los servicios colaterales, en cuyo listado de actividades se encuentra la actividad denominada "Traslado de Personal".</p> <p>4. Adiciona que Sunass consideró dicha actividad en el proyecto de Resolución de Consejo Directivo N° 010-2015-SUNASS-CD⁴, que dispuso la difusión del proyecto de resolución referido, entre otros aspectos, a los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, estableciendo en el Anexo N° 05 de dicho proyecto que, el costo máximo de la actividad "Traslado de Personal" sería de S/. 11.29 pero que, sin sustento, en la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-SUNASS-CD⁵, se aprobó, entre otros aspectos, los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales excluyendo la actividad denominada "Traslado de Personal", lo cual afecta directamente la sostenibilidad y expansión de la cobertura de los servicios de saneamiento.</p> <p>5. Por otro lado, alegan que el hecho de no considerar la actividad denominada "Traslado de Personal" en Listado de Actividades que componen los Servicios Colaterales en la Resolución de Consejo Directivo No 022-2015-SUNASS-CD, genera que SEDAPAL no recupere la totalidad de los costos incurridos, originando un desequilibrio económico a la empresa que repercute en el servicio público que ésta brinda y -a su vez- vulnerando el "Principio de Viabilidad Financiera".</p> <p>6. Finalmente señalan que el error cometido por Sunass de excluir sin motivo la mencionada actividad ha generado daños y</p> | <p>3. Respecto a los comentarios referidos al error en el que habría incurrido la Sunass de excluir la actividad de "Traslado de Personal" del listado de actividades de servicios colaterales aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-SUNASS-CD, debe indicarse que conforme al marco normativo vigente, las EPS tienen el derecho de interponer recursos impugnativos ante la emisión de un acto administrativo que consideren vulneran sus derechos, teniendo que conforme al artículo 207 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, el plazo para interponer dicho recurso es de 15 días hábiles de haberse notificado el acto administrativo.</p> <p>4. En ese sentido, si la EPS consideraba que por error u omisión el acto administrativo contenido en la Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-SUNASS-CD afectaba de alguna forma sus derechos o intereses, podría haber interpuesto el recurso impugnativo correspondiente. Cabe indicar que en la medida que la referida Resolución de Consejo Directivo fue notificada a Sedapal el 18 de junio de 2015, el plazo para interponer su recurso impugnativo venció el 10 de julio de 2015.</p> |
|---|--|

⁴ Publicada el 10 de marzo de 2015 en el diario oficial El Peruano.

⁵ Publicada el 17 de junio de 2015 en el diario oficial El Peruano.

<p>perjuicios económicos que afectan a Sedapal, las mismas que se materializaron en la Resolución de Gerencia General 095-2018-SUNASS-GG en la que se impuso una medida correctiva, motivo por el cual requieren que la Sunass resarza a Sedapal incluyendo una disposición complementaria final en la resolución final en la que se establezca el costo máximo de la actividad "traslado de personal" para la determinación de precios de los servicios colaterales que SEDAPAL brinda a sus usuarios, señalando que en caso que Sunass rechace la inclusión de dicha propuesta la empresa iniciará las acciones legales correspondientes.</p>	
---	--

V. COMENTARIOS REALIZADOS EN LA AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA EL 10 DE ENERO DE 2020

La Audiencia Pública Informativa donde se presentó el Proyecto que establecería el costo máximo de la actividad unitaria "Traslado de Personal" para la determinación de los servicios colaterales de Sedapal S.A., se realizó el viernes 10 de enero de 2020, en el Auditorio de la Sunass, ubicado en la Av. Bernardo Monteagudo N° 210 – Magdalena del Mar, Región Lima.
En ese sentido, de los asistentes a la referida Audiencia se realizaron los siguientes comentarios:

Comentarios Ana Mendoza Guevara – Jefe de Equipo de Planeamiento y Financiero de Sedapal:	Respuesta de SUNASS
<p><i>"Debemos precisar que Sedapal, si presentó el sustento correspondiente en la propuesta tarifaria que se alcanzó a Sunass en su oportunidad, tanto así que esta actividad de traslado de personal, fue incluida en el proyecto de estudio tarifario que Sunass publicó y por razones que Sedapal desconoce no se incluyó el estudio definitivo.</i></p> <p><i>Además, el análisis al que hace referente el expositor que llega a determinar un precio de 11.95 ha sido presentado por nosotros en el Plan Maestro Optimizado presentado en su oportunidad. Entonces, el sustento estuvo presentado. Sedapal, también ha presentado sus comentarios por escrito y esperamos que sean recogidos en la resolución que va a aprobar esta actividad colateral".</i></p>	<p>Al respecto, nos remitimos a las respuestas brindadas en el numeral IV del presente informe.</p>
<p>Joselyn Maguiña – Defensoría del Pueblo:</p> <p><i>"Tengo una duda respecto a los costos máximos de medida de actividades que componen los servicios colaterales no regulados por Sunass que se encontró en la</i></p>	<p>Respuesta de SUNASS</p> <p>Al respecto, debe indicarse que conforme al marco normativo vigente, la Sunass elabora los Estudios Tarifarios teniendo como insumo, entre otros documentos, el Plan</p>

<p><i>página de Sedapal. Bueno, el día de ayer, bueno los días anteriores hemos estado revisando información respecto a la actividad de audiencia del día de hoy y en Sedapal hemos encontrado unos cuadros que expresan costos máximos de las unidades de medida de las actividades que componen los servicios colaterales no regulados por Sunass en la página de Sedapal.</i></p> <p><i>En el cual manifiestan o expresan que el costo del traslado del personal, con un costo de 11.44, entonces nuestra pregunta es, si ya venía registrado este costo, por qué recién lo están transparentando si se puede llamar así, porque esto es público y está en la página de Sedapal, entonces no sé si realmente este costo ya se venía dando o simplemente fue una propuesta que no fue aprobada, no sé si podrían darme una respuesta al respecto".</i></p>	<p>Maestro Optimizado (PMO) presentado por las EPS. En ese sentido, dicho PMO solo es una propuesta de la EPS, más no implica que dicha propuesta vaya a ser replicada en su integridad por la Sunass en el Estudio Tarifario que sea aprobado mediante Consejo Directivo.</p>
<p>Aníbal Requena - ANEPSSA</p> <p><i>"Estamos observando que este recurso ha sido presentado por Sedapal hace diez meses y lo que llama la visibilidad hace cinco meses tiempo bastante considerable para el análisis que se ha expuesto, que llama la atención por decirlo menos, porque esto repercute en la economía, en general en los recursos de Sedapal, tenemos la posición de ANEPSSA, por un lado.</i></p> <p><i>Por otro lado, vemos que, en el análisis, un rubro que también llama la atención y dice 0.42 de hora que es el tiempo de traslado, esto equivaldría a 25 minutos, creen que con el tráfico y transitabilidad que hay en Lima se puede insumir digamos 25 minutos para hacer el traslado y atender el servicio colateral, es una pregunta que podrían absolver, parece escaso e insuficiente.</i></p> <p><i>Por otro lado, también desde el punto de vista de ANEPSSA, teníamos en Lima, en la capital, la oportunidad de que Sedapal plantee este adicional a los colaterales y que ocurre con las otras cuarenta y nueve empresas prestadoras a nivel nacional que no tienen esta oportunidad y que vienen erosionando su economía y sus recursos todos los días, porque todos los días se prestan estos servicios colaterales.</i></p>	<p>Respuesta de SUNASS</p> <p>Conforme se indicó en el numeral IV del presente informe, de acuerdo con a los artículos 29 y 30 del Reglamento General de Tarifas, la EPS y los interesados pueden presentar comentarios <u>con respecto al proyecto publicado</u>, lo cual no se aprecia en el presente caso.</p>

Y por supuesto, que ninguna de ellas, las restantes cuarenta y nueve EPS del país no tienen este rubro de transporte de personal, siendo así y aún con las particularidades que se entiende que tiene cada localidad en los servicios, los bienes, etc., para asumir los costos y gastos de los servicios colaterales.

(...)

Entonces, podríamos reflexionar y hacer conciencia porque se trata del mundo del agua y sabemos cómo está evolucionando el mundo del agua y tenemos presión urbana, presión demográfica, contaminación, cada día más demanda y no tenemos posibilidades de atender esta demanda, repito se hace cada vez más escaso el recurso.

Y para terminar diría bajo esta reflexión también considerar como ya es una tendencia a nivel mundial, una tarifa única a nivel país, porque igualmente cada EPS tiene que presentar su PMO, Sunass insume para las cincuenta propuestas para este caso u otro tiempo bastante considerable en perjuicio de los recursos y del servicio que prestamos, muchas gracias".

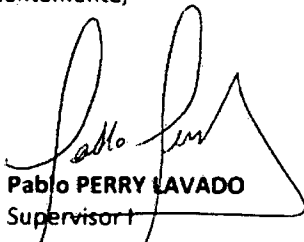
VI. RECOMENDACIÓN

Tras el análisis realizado, se recomienda proponer al Consejo Directivo aprobar la incorporación de la actividad "traslado de personal", como parte de la estructura de costos de los siguientes servicios colaterales:

- i) Instalación de conexiones domiciliarias de Agua Potable y Alcantarillado.
- ii) Reubicación de conexiones.
- iii) Ampliación de conexiones
- iv) Reubicación de cajas
- v) Cierre de conexión
- vi) Reapertura de conexión
- vii) Retiro de conexión

Siendo el costo resultante del análisis de S/. 11.95 por Traslado.

Atentamente,


Pablo PERRY LAVADO
Supervisor


Alfredo CAVERO CARDENAS
Especialista Legal